

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2010-314 *Orden EMP/11/2010, de 4 enero, por la que se aprueban las bases reguladoras y convocan subvenciones para la realización de cursos de idiomas en el extranjero para el año 2010.*

La movilidad juvenil, el aprendizaje de idiomas, el conocimiento de otras culturas se han convertido en una necesidad para los jóvenes dentro de su proceso emancipatorio. En un mundo globalizado como el que vivimos, las competencias en idiomas son fundamentales de cara al desarrollo personal de los jóvenes y a su integración en el mercado laboral, lo que obliga a las administraciones públicas a apostar por el bilingüismo, de manera decidida.

La experiencia demuestra que para obtener un buen conocimiento de otras lenguas es conveniente pasar algún período de tiempo en los países correspondientes. Dichas estancias constituyen el complemento idóneo para conseguir una mayor fluidez en el idioma que se está aprendiendo, al tiempo que poseen un gran valor formativo al poner a los jóvenes en contacto con otras culturas, y con otras gentes.

El Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Juventud, lleva ya varios años impulsando una oferta pública de Cursos de Idiomas en el Extranjero que ha tenido una gran acogida entre los jóvenes y sus familias, y que ha posibilitado que un buen número de jóvenes estén pudiendo acceder a estos cursos, de una manera más asequible.

No obstante, y a pesar de todos los esfuerzos, la posibilidad de sufragar los gastos ocasionados por los cursos en otros países no está al alcance de numerosas familias cántabras, por lo que se ha considerado conveniente establecer un sistema de ayudas específicas, dirigidas a colaborar en la financiación de estos gastos.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, general o indeterminado, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y convocar subvenciones para la participación en cursos de idiomas en el extranjero durante el año 2010 para jóvenes residentes en Cantabria con edades comprendidas entre los dieciséis y los treinta años cumplidos a 31 de diciembre de 2009.

2. Estas subvenciones se destinan exclusivamente a cofinanciar los gastos directamente relacionados con la realización de Cursos de Idiomas en el Extranjero. A estos efectos, se consideran gastos directamente relacionados los gastos de matrícula, el desplazamiento al país correspondiente, la residencia y la manutención.

3. Estos cursos deberán iniciarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

JUEVES, 21 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 13

Artículo segundo.- Financiación.

Las subvenciones a conceder durante el año 2010 tendrán una cuantía máxima de ochenta mil euros (80.000 euros), y se abonarán con cargo al concepto presupuestario 03.04.232A.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

La financiación de la presente Orden está condicionada a la aprobación por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010 de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo tercero.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria los jóvenes:

- a) Empadronados o residentes en Cantabria.
- b) Con edades comprendidas entre los dieciséis y los treinta años cumplidos a 31 de diciembre de 2009.
- c) Que hayan reservado la participación en un curso de idiomas en el extranjero cuya realización sea entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

d) No superar los umbrales de ingresos por unidad familiar que se establecen a continuación:

Familias de un miembro: 19.000 euros
Familias de 2 miembros: 24.000 euros
Familias de 3 miembros: 28.000 euros
Familias de 4 miembros: 31.000 euros
Familias de 5 miembros: 33.000 euros
Familias de 6 miembros: 35.000 euros

A partir del séptimo miembro se añadirán 2.000 euros por cada miembro computable.

A los efectos de esta Orden se entenderá por unidad familiar al conjunto de personas unidas por vínculos de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad, que convivan en el domicilio de la persona solicitante. Esta circunstancia se acreditará con el certificado municipal correspondiente, donde consten las personas que conviven con la persona solicitante.

Para determinar el umbral de rentas se estará a la base imponible general sujeta a tributación declarada en el IRPF correspondiente al ejercicio 2008 para las solicitudes presentadas hasta 30 de junio, o a la base imponible general sujeta a tributación declarada en el IRPF correspondiente al ejercicio 2009 en los demás casos.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo cuarto.- Requisitos de la solicitud.

1. El plazo global de presentación de solicitudes en la presente convocatoria se extenderá entre el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria y el día 30 de septiembre de 2010. No obstante, para cada uno de los periodos de concesión a que se refiere el artículo quinto, apartado cinco, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el mismo día que el período respectivo.

2. Las solicitudes se presentarán dirigidas a la Sra. Consejera de Empleo y Bienestar Social y se formularán cumplimentando el modelo normalizado que se adjunta como anexo I a la presente Orden, que se podrá descargar del portal web de la Dirección General de Juventud www.jovenmania.com o de la página web del Gobierno de Cantabria www.gobcantabria.es. Podrán presentarse, bien en el Registro Delegado de la Dirección General de Juventud (Calle Bonifaz, nº 16), en el Registro General del Gobierno de Cantabria (Calle Peñaherbosa, nº 29) o a través de cualquiera de los medios contemplados en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2010-314

3. Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

3.1- Documentos acreditativos de la reserva y admisión en un curso de idiomas en el extranjero.

3.2- Acreditación de residencia en Cantabria (mediante certificado de residencia o empadronamiento), donde conste los miembros que residen o están empadronados con la persona solicitante. Este certificado no será considerado válido si han transcurrido dos meses desde la fecha de expedición hasta la de presentación de la solicitud.

3.3- Fotocopia del D.N.I. en vigor a la fecha de presentación de la solicitud.

3.4- Fotocopia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente, según el artículo 3.1.d), de todos los miembros de la unidad familiar, o bien Certificado de Renta expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de todos los miembros de la unidad familiar.

Los miembros de la unidad familiar que, por no hallarse obligados a declarar, no hubieran presentado declaración del IRPF en el ejercicio correspondiente, deberán aportar una autorización para la obtención de certificados de la Administración Tributaria de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, a la que se deberá adjuntar documentación que acredite los miembros que la componen. Para los menores de edad, la autorización deberá ser presentada por el padre, madre o tutor.

3.5- Datos bancarios («ficha de tercero») para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

3.6- Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como del resto de obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria. Esta declaración se formulará conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente Orden.

3.7- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según modelo que figura en el Anexo III de la presente Orden.

4. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Juventud comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Sin perjuicio de lo establecido, la Dirección General de Juventud podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

Artículo quinto. - Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se realizará a través de un proceso evaluativo basado en la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Juventud.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. El órgano instructor tendrá las siguientes atribuciones:

4.1. Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

4.2. Evaluar las solicitudes conforme a los criterios regulados en el artículo sexto de la presente Orden.

4.3. Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

4.4. Realizar en su caso, los tramites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.5. Formular propuesta de resolución debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la desestimación del resto de solicitudes admitidas.

5. De acuerdo a las solicitudes presentadas hasta el 30 de abril, el órgano instructor realizará propuesta de resolución parcial, procediendo a realizar nuevas propuestas parciales respecto a las solicitudes presentadas entre el 1 de mayo y el 30 de junio, así como respecto a las solicitudes presentadas entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

6. Las propuestas de resolución provisionales se notificarán, mediante escrito de la Directora General de Juventud enviado por correo certificado, a los solicitantes que hayan sido propuestos como beneficiarios concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. En caso de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

7. Las resoluciones parciales serán dictadas por la Consejera de Empleo y Bienestar Social de forma motivada. En los supuestos de concesión de la ayuda, se hará constar la cuantía de ésta, así como las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

8. El plazo máximo para la resolución de los expedientes será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización de cada uno de los periodos de concesión a que se refiere el apartado 5 de este artículo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la correspondiente resolución se entenderán desestimadas las solicitudes.

9. La notificación a los solicitantes se hará de manera individual, en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, sin perjuicio de su publicación en el B.O.C.

10. Las resoluciones no agotarán la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno de acuerdo con los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo sexto.- Criterios de Valoración.

Las ayudas se concederán a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario establecido para cada resolución parcial. El resto de solicitudes serán denegadas expresamente atendiendo a una de estas circunstancias.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono.

1. La subvención a conceder será igual a la cuantía solicitada, con los siguientes límites:

- 1.1. 400 euros para cursos con una duración entre 10 y 14 días hábiles.
- 1.2. 600 euros para cursos con una duración entre 15 días hábiles y 19 días hábiles.
- 1.3. 800 euros para cursos con una duración de 20 días hábiles o más.

2. Se establece una cuantía de 70.000 euros para subvencionar las solicitudes presentadas hasta el 30 de abril, de 5.000 euros para subvencionar las presentadas entre el 1 de mayo y el 30 de junio y de 5.000 euros para subvencionar las presentadas desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre. En caso de no agotarse el crédito establecido para la resolución parcial relativa a las solicitudes presentadas hasta el 30 de abril, el crédito sobrante incrementará al crédito destinado a subvencionar las solicitudes presentadas en el siguiente periodo y así sucesivamente. El órgano concedente deberá acordar expresamente la cuantía a trasladar al siguiente periodo.

JUEVES, 21 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 13

3. Ningún solicitante podrá ser beneficiario de más de una subvención en la convocatoria del 2010, independientemente de los cursos que realice y de las subvenciones recibidas en convocatorias anteriores.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

5. El pago de la subvención se realizará mediante un único plazo por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones, además de las establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones:

1. Realizar el curso que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

2. Acreditar ante la Consejera de Empleo y Bienestar Social la realización del curso, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.

3. Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Empleo y Bienestar Social y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General y los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas.

5. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

6. Comunicar a la Consejería de Empleo y Bienestar Social la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

Artículo noveno.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley General de Subvenciones y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones.

2. La totalidad de la ayuda se justificará en el plazo de un mes desde la fecha de finalización del curso y, en todo caso, antes del día 1 de febrero de 2011.

3. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Juventud, los siguientes documentos:

1.1. Resultados de los estudios efectuados, debidamente acreditados por la Entidad correspondiente.

1.2. Facturas originales o resguardo del ingreso donde conste el abono del curso, así como de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.

Artículo décimo. Reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la subvención, en los términos previstos en la presente Orden y en los artículos 31 y 38 de la Ley de Cantabria de Subvenciones.

2. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3. El incumplimiento total o parcial del objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

4. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente Orden.

5. La obtención de otra ayuda incompatible contemplada en el artículo decimotercero, incluso con posterioridad a su concesión.

6. Cualquier otra causa contemplada en el artículo 38 de la Ley de Cantabria de Subvenciones.

El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General de Juventud y audiencia de la persona beneficiaria.

Artículo undécimo.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

1. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: en proporción a su incumplimiento.

2. Demora en la presentación de la justificación: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que haya de reintegrar la persona beneficiaria, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo duodécimo.- Comprobación de subvenciones.

La Dirección General de Juventud comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

Artículo decimotercero.- Compatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones reguladas en esta Orden no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo decimocuarto.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

JUEVES, 21 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 13

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 4 de enero de 2010.
La consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz

ANEXO I

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACION DE CURSOS DE IDIOMAS EN EL EXTRANJERO 2010

SOLICITUD

D/Dña , N.I.F.....
Domicilio Localidad C.P.
Tfno. Correo electrónico.....
.....
Denominación del curso:
Nº semanas.....
Escuela:
Lugar.....
Fecha de realización:
Presupuesto del curso:.....

SUBVENCION QUE SE SOLICITA:

(Marcar una opción)

- 400 € para cursos con una duración entre 10 días hábiles y 14 días hábiles
- 600 € para cursos con una duración entre 15 días hábiles y 19 días hábiles.
- 800 € para cursos con una duración de 20 días hábiles o más.

SOLICITA

Le sea concedida una ayuda económica de euros, de acuerdo con la Orden .../ 20 , de de, por la que se convocan subvenciones para la realización de Cursos de Idiomas en el Extranjero 2010

Y DECLARA

A efectos de recibir la subvención que acepta las bases de la Convocatoria y la resolución de la misma, adjuntando la presente relación de documentos requeridos en el artículo cuarto de la Orden.

- 4.1. Documentos acreditativos de la reserva y admisión en un curso de idiomas en el extranjero.
- 4.2. Acreditación de residencia en Cantabria (mediante certificado de residencia o empadronamiento), donde conste los miembros que residen o están empadronados con la persona solicitante.
- 4.3. Fotocopia del D.N.I. en vigor a la fecha de presentación de la solicitud.
- 4.4. Fotocopia del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas del ejercicio correspondiente, según el artículo 3.1.b de esta Orden, de todos los miembros de la unidad familiar, o bien Certificado de Renta expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de todos los miembros de la unidad familiar.

JUEVES, 21 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 13

Los miembros de la unidad familiar que, por no hallarse obligados a declarar, no hubieran presentado declaración del IRPF en el último ejercicio, deberán aportar una autorización para la obtención de certificados de la Administración Tributaria de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, a la que se deberá adjuntar documentación que acredite los miembros que la componen. Para los menores de edad, la autorización deberá ser presentada por el padre, madre o tutor.

- 4.5. Datos bancarios («ficha de tercero») para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.
- 4.6. Declaración de que no ha obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente público o privado nacional o internacional.

En..... a de..... de

LA PERSONA SOLICITANTE

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

JUEVES, 21 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 13

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., con DNI: quien ha solicitado la
concesión de una subvención para la realización de Cursos de Idiomas en el Extranjero para el año
2010.

DECLARA

- Estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social así como del resto de obligaciones con la Comunidad Autónoma.

En..... a de..... de

LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

JUEVES, 21 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 13

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D..... con DNI:
quien ha solicitado la concesión de una subvención para la realización de Cursos de Idiomas en el Extranjero para el año 2010.

DECLARA

- Que no está incurso en ninguna de la prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que impiden la obtención de la condición de beneficiario de una subvención.

(De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único en su punto segundo de la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto, el órgano gestor controlará el cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por el beneficiario).

En..... a de..... de

LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL